

LEY N° 1903: APROBACION DE CONVENIOS CON EL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES Y EL BANCO DE LA PAMPA, SOBRE ASISTENCIA A LA INVERSION EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.-

SANTA ROSA, 20 de noviembre 2000.- Boletín Oficial N° 2.400 – 07/12/2.000.-

Artículo 1°.- Apruébanse los Convenios suscriptos el día 6 de Junio de 2.000 entre el Consejo Federal de Inversiones y la Provincia de La Pampa y entre éstos y el Banco de La Pampa, con el objeto de promover y asistir a la inversión genuina en el Sector de las Pequeñas y Medianas Empresas, mediante asistencia técnica y financiera que garantice la competitividad y evolución de dicho sector dentro de la economía formal de la Provincia.-

Dichos convenios y su reglamentación forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil.-

Dr. Santiago Raúl GIULIANO, VicePresidente 1° H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.- Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

CONVENIO PROVINCIA DE LA PAMPA - CFI - BANCO DE LA PAMPA LINEA DE CREDITOS PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PROVINCIALES.

En la Ciudad de Santa Rosa, a los 6 días del mes de junio del año dos mil, entre la Provincia de La Pampa, en adelante “la Provincia”, representada en este acto por su Señor Gobernador, Dr. Rubén Hugo Marín; el Banco de La Pampa, en adelante el “Agente Financiero”, representado por su Presidente, CPN. Luis Ernesto Roldán, y el Consejo Federal de Inversiones, en adelante el “CFI”, representado por su Señor Secretario General, Ing. Juan José Ciáccera, y teniendo en consideración:

Que el C.F.I. asiste financieramente desde hace varios años al sector de la micro, pequeña y mediana empresa con diversas líneas crediticias.

Que dada la necesidad y conveniencia de que dicho sector continúe disponiendo de instrumentos que le permita el financiamiento de proyectos de inversión en condiciones de accesibilidad acorde a las características de las economías regionales, impulsó a la Secretaría General del C.F.I. a plantear ante la Asamblea Ordinaria y la H. Junta Permanente la creación de una nueva línea de crédito para atender necesidades del financiamiento de las pequeñas y medianas empresas, nuevas o existentes, que presenten proyectos rentables y sustentables en el tiempo.

Que el Fondo Federal de Inversiones (FFI), herramienta financiera del C.F.I., tiene como objetivo coadyuvar en el desarrollo de aquellos programas cuya implementación sea de interés de sus Estados Miembros.

Que el Banco de La Pampa, por su parte, es el Agente Financiero de la Provincia de La Pampa, desarrollando y brindando sus servicios con una eficiente y amplia cobertura dentro del territorio provincial.

Que a fin de establecer expresamente las responsabilidades de las partes, teniendo en consideración la ampliación de las disponibilidades para el otorgamiento de créditos para Pequeñas y Medianas Empresas y de las características de los mismos, las partes acuerdan en celebrar el presente Convenio con sujeción a los siguientes términos:

I - DEL OBJETO:

Las partes convienen en promover y asistir a la inversión genuina, en el sector de las Pequeñas y Medianas Empresas, mediante acciones de asistencia técnica y financiera que garanticen la competitividad y evolución de dicho sector dentro de la economía formal de la Provincia.

Para la atención de requerimientos en el apoyo de proyectos productivos, se instrumenta la Línea de Financiamiento para Pequeñas y Medianas Empresas Provinciales, la que se registró por lo resuelto por la H. Junta Permanente del C.F.I., en su reunión celebrada en la ciudad de Buenos Aires de fecha 18 de noviembre de 1.999.

II - DE LOS RECURSOS:

A fin de atender a la asistencia financiera de las solicitudes a incorporar a la Línea que por el presente se instrumenta, el CFI suscribe y se compromete a aportar las sumas correspondientes.

Los aportes que el CFI efectúe serán depositados en una cuenta especial en el Banco de La Pampa. Esos fondos serán entregados a éste en el carácter que se le atribuye en el numeral siguiente, bajo las condiciones establecidas en éste Convenio.

III - AGENTE FINANCIERO:

Actuará como Agente Financiero de la ejecución de la Línea que aquí se instrumenta el Banco de La Pampa en virtud de lo aquí establecido en su reglamentación.

IV - DE LAS RESPONSABILIDADES:

* Le corresponde al CFI

Recibir los proyectos propuestos para su financiamiento por la Provincia, en atención a sus políticas y programas a través de la Unidad de Enlace Provincial, en adelante U.E.P.

La UEP recibirá las solicitudes de crédito brindando el asesoramiento técnico necesario para la correcta formulación de los proyectos, efectuando la evaluación preliminar técnica, económica y financiera de los mismos, encuadrándolos a las normas que rigen a la Línea de Financiamiento para Pequeñas y Medianas Empresas del CFI, y a su operatoria que se establece en éste Convenio y su Reglamentación.

El C.F.I. recepcionará los proyectos evaluados, a través de la UEP, para su evaluación final y determinación de su elegibilidad desde el punto de vista técnico, económico, financiero y su adecuación jurídica conforme a lo establecido en el presente Convenio y su reglamentación.

El C.F.I. mantendrá expeditos los recursos necesarios para la cobertura de las operaciones que fueren otorgadas dentro de esta línea crediticia, aportándolos en tiempo oportuno, en cada caso, para el financiamiento de los proyectos aprobados.

Afectará el personal razonablemente necesario para el ágil desenvolvimiento de estas tramitaciones, para asegurar un efectivo mecanismo de seguimiento de los proyectos.

* Le corresponde al Agente Financiero:

Llevar a cabo todas las operaciones y servicios para la atención de los créditos que se otorgaren dentro de esta Línea y sus recuperos, actuando como mandatario del CFI, de conformidad con lo que el presente queda establecido.

Prestar su colaboración con el CFI y la UEP en las actuaciones previas al otorgamiento de esos créditos para asegurar la viabilidad de tales operaciones de conformidad con dichas estipulaciones.

* Le corresponde a las Partes:

Coordinar y supervisar el debido cumplimiento y marcha del presente Convenio.

Analizar y recomendar cualquier medida o acción que contribuya a una más eficiente y coordinada ejecución de la línea crediticia instrumentada por el presente.

V - DE LA DURACION DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de tres años, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

Cualquiera de las partes, asimismo, podrá denunciarlo en forma fehaciente, con una antelación de noventa (90) días hábiles debiendo, al igual que en el caso de operado el vencimiento del plazo fijado para la duración del Convenio, continuar tanto la asistencia técnica comprometida cuanto la actuación del Agente Financiero, de manera tal que no se interrumpan las acciones previstas en el presente ni el recupero normal de todos los créditos, otorgados con anterioridad a dicho acto, hasta tanto se produzca la total cancelación de los mismos.

A todos los efectos a que hubiere lugar, las partes constituyen domicilio:

- La Provincia: - El C.F.I.: San Martín 871, Capital Federal. - El Agente Financiero: Santa Rosa - Provincia de La Pampa.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor, cuyos destinos se detallan:

- Un ejemplar para la Provincia
- Un ejemplar para el CFI.
- Un ejemplar para el Agente Financiero

Ing. Juan José CIACERA , Secretario General Consejo Federal de Inversiones

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa..

CONVENIO

PROVINCIA DE LA PAMPA - CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

En la Ciudad de Santa Rosa a los 6 días del mes de Junio del año 2000, entre la Provincia de La Pampa, representada por el Sr. Gobernador, Dr. Rubén Hugo Marín y el Consejo Federal de Inversiones, representado por su Secretario General, Ing. Juan José Ciácerá, y tendiendo en consideración:

Que dada la importancia de la micro, pequeña y mediana empresa para el desarrollo de la economía provincial, el CFI asiste financieramente a dicho sector a través de distintas Líneas de crédito.

Que en virtud del carácter de organismo de fomento crediticio, la H. Junta Permanente resolvió disminuir las tasas de interés de todas sus Líneas crediticias vigentes, colocándolas en un plano de significativa competitividad dentro del mercado financiero argentino.

Que a través de la Resolución FFI N° S130- 00 de fecha 11-04-2000 (Anexo I del presente Convenio), la Secretaría General del CFI instrumentó la decisión de la H. Junta Permanente a partir del 7 de abril del corriente año, fijando las tasas en el 6% para las Líneas de Microemprendimientos, Promoción de Exportaciones y Misiones al Exterior, y en el 6,2% para la Línea de PyMEs..

Que la Secretaría General del CFI ha invitado a los Gobiernos Provinciales a analizar la posibilidad de disminuir aún más las citadas tasas.

Que en tal sentido el Gobierno de la Provincia de La Pampa ha considerado viable adoptar tales medidas a fin de mejorar la competitividad del crédito que se ofrece al empresariado local.

Por lo expuesto, las partes convienen:

Artículo 1° : La provincia de La Pampa aportará los recursos necesarios con el objeto de disminuir en 2 puntos porcentuales la tasa nominal anual que ha fijado el CFI para los créditos vigentes y que se otorguen dentro de las Líneas mencionadas en el Anexo I del presente Convenio y para cuya operación el CFI afectará la suma de hasta Seis Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (U\$S 6.384.746.-)

Artículo 2° : Esta bonificación cubrirá a aquellos créditos que se desembolsen a partir de la fecha en que la Provincia haya establecido los mecanismos administrativos, jurídicos y financieros que viabilicen el subsidio de las tasas. Asimismo, esa bonificación se aplicará a los créditos ya otorgados, correspondientes a la Línea de Financiamiento para Microemprendimientos - CFI 6to. Tramo, por un monto de Novecientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América (U\$S 938.900.-) y cuyos vencimientos se efectúen a partir de los 30 días del momento indicado en el párrafo anterior.

Artículo 3º: El pago de la bonificación a cargo de la Provincia será efectivizado semestralmente. Para tal fin el CFI acreditará fehacientemente los servicios de intereses cuyos vencimientos se produjeran dentro de dicho período.

Artículo 4º: Si transcurridos 30 días de efectuada la acreditación indicada en el artículo anterior la Provincia no efectivizara el reintegro, incurrirá en mora. En tal caso deberá abonar un interés punitorio equivalente a la tasa de interés pasiva del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones en dólares de los Estados Unidos de América a plazo fijo por montos desde Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (U\$S 30.000.-) y a 180 días, hasta el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

Artículo 5º: A los efectos de asegurar el cumplimiento del presente acuerdo, la Provincia a través del Ministerio de la Producción, tomará los recaudos que fueren menester para asegurar en tiempo y forma la disponibilidad de las sumas adeudadas y su depósito en la cuenta que oportunamente se le notificará, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Artículo 2º. Por tal motivo este Convenio será suscrito por el Sr. Ministro de la Producción, Ing. Néstor Alcalá.

Artículo 6º: El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a partir del momento en que se haya dado cumplimiento a las condiciones estipuladas en el Art. 2º. Sin perjuicio de ello, la Provincia continuará bonificando la tasa de interés de los créditos otorgados durante la vigencia del presente hasta la total cancelación de los mismos.

Artículo 7º: A todos los efectos de este Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en:

La Provincia:

El CFI: San Martín 871, Capital Federal

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento del presente Convenio. Ing. Juan José Ciacara, Secretario General Consejo Federal de Inversiones.

Dr. Rubén Hugo Marín, Gobernador de La Pampa. Ing. Néstor Alcalá, Ministro de la Producción.-

EXPEDIENTE N° 10.256/00.-

SANTA ROSA, 20 DE NOVIEMBRE 2000.-

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1738/00

Dr. RUBEN HUGO MARIN, Gobernador de La Pampa. Ing. Néstor Alcala, Ministro de la Producción. C.P.N. Ernesto Osvaldo Franco, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2000.-

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL NOVECIENTOS TRES (1903).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-